



Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 144 del programa
Administración de justicia en las Naciones Unidas

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2023

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/78/663, párr. 6)]

78/248. Administración de justicia en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección XI de su resolución [55/258](#), de 14 de junio de 2001, y sus resoluciones [57/307](#), de 15 de abril de 2003, [59/266](#), de 23 de diciembre de 2004, [59/283](#), de 13 de abril de 2005, [61/261](#), de 4 de abril de 2007, [62/228](#), de 22 de diciembre de 2007, [63/253](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/233](#), de 22 de diciembre de 2009, [65/251](#), de 24 de diciembre de 2010, [66/237](#), de 24 de diciembre de 2011, [67/241](#), de 24 de diciembre de 2012, [68/254](#), de 27 de diciembre de 2013, [69/203](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/112](#), de 14 de diciembre de 2015, [71/266](#), de 23 de diciembre de 2016, [72/256](#), de 24 de diciembre de 2017, [73/276](#), de 22 de diciembre de 2018, [74/258](#), de 27 de diciembre de 2019, [75/248](#), de 31 de diciembre de 2020, [76/242](#), de 24 de diciembre de 2021, y [77/260](#), de 30 de diciembre de 2022,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹ y sobre las actividades de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas², el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴, así como la carta de fecha 20 de noviembre de 2023 dirigida a la Presidencia de la Quinta Comisión por la Presidencia de la Asamblea General⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas y sobre las actividades de la Oficina del Ómbudsman

¹ [A/78/156](#).

² [A/78/170](#).

³ [A/78/121](#).

⁴ [A/78/580](#).

⁵ [A/C.5/78/20](#).



y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, del informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva;

I

Sistema de administración de justicia

3. *Pone de relieve* la importancia del principio de la independencia judicial en el sistema de administración de justicia;

4. *Destaca* la importancia de que todo el personal tenga acceso al sistema de administración de justicia, cualquiera que sea su lugar de destino;

5. *Reconoce* que el sistema de administración de justicia sigue evolucionando y que es necesario vigilar cuidadosamente su aplicación para asegurar que se mantenga dentro de los parámetros que ha establecido;

6. *Reafirma* su decisión, que figura en el párrafo 4 de su resolución [61/261](#), de establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado, conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso, para asegurar que se respeten los derechos y las obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos;

7. *Encomia* al Secretario General por asegurar la disponibilidad en los seis idiomas oficiales de los documentos para actividades de extensión, le solicita que intensifique sus medidas para implementar el multilingüismo dentro del sistema de administración de justicia, y solicita también al Secretario General que informe sobre sus esfuerzos por seguir promoviendo el multilingüismo en el sistema de administración de justicia en el contexto de sus futuros informes;

8. *Recuerda* el párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva, y solicita además al Secretario General que, en su próximo informe, proporcione una evaluación exhaustiva del funcionamiento del sistema de administración de justicia;

II

Sistema informal

9. *Reconoce* que el sistema informal de administración de justicia es una opción eficiente y eficaz tanto para el personal que procura obtener reparación como para la participación de los administradores;

10. *Reafirma* que la solución informal de controversias es un elemento crucial del sistema de administración de justicia, pone de relieve que debe hacerse todo el uso posible del sistema informal a fin de evitar litigios innecesarios, sin perjuicio del derecho básico de los funcionarios de acceder al sistema formal, y alienta a que se recurra a la solución informal de controversias;

11. *Decide* regularizar, con los recursos disponibles, el proyecto piloto para que el personal que no es de plantilla tenga acceso a los servicios de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas;

III

Sistema formal

12. *Reconoce* las aportaciones positivas que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal sigue haciendo al sistema de administración de justicia;

13. *Recuerda* el párrafo 7 de su resolución [63/253](#), y reafirma que los pasantes, el personal proporcionado gratuitamente de tipo II y los voluntarios (que no sean los Voluntarios de las Naciones Unidas) tendrán la posibilidad de solicitar la evaluación interna que corresponda, pero no tendrán acceso al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas ni al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

14. *Decide* aprobar la siguiente enmienda del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas:

Artículo 9, nuevo párrafo 4:

4. Al conocer de una demanda presentada para impugnar una decisión administrativa que imponga medidas disciplinarias, el Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la demanda realizando un control judicial. Al efectuar el control judicial, el Tribunal Contencioso-Administrativo considerará el expediente reunido por el Secretario General y podrá admitir otras pruebas para realizar una valoración sobre si los hechos en los que se basó la medida disciplinaria han quedado establecidos mediante pruebas; si los hechos establecidos son jurídicamente constitutivos de una falta de conducta; si se respetaron las debidas garantías del demandante; y si la medida disciplinaria impuesta fue proporcionada teniendo en cuenta la infracción.

IV

Otros asuntos

15. *Invita* a la Sexta Comisión a que examine los aspectos jurídicos del informe que ha de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbe a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto;

16. *Recuerda* el párrafo 44 de su resolución [73/276](#) y el párrafo 35 de su resolución [77/260](#), destaca que el sistema de administración de justicia debe funcionar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el marco jurídico y regulatorio aprobado por la Asamblea General, y reafirma que el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones ejercerán sus competencias de conformidad con sus respectivos estatutos.

*50ª sesión plenaria (continuación)
22 de diciembre de 2023*